

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el **PROCESO EJECUTIVO N° 05001-41-05-005-2018-00523-00** de ROSALBA ARANGO LUJANO en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la Liquidación de Costas a que fue condenada la parte EJECUTADA, practicada así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$40.000

GASTOS DEL PROCESO..... \$0.00

TOTAL \$40.000

Sírvase Proveer,



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del CGP.

De igual forma, observa esta agencia de la judicatura que mediante auto que antecede se le corrió traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito que había presentado la parte ejecutada, sin que la parte opositora, hubiese presentado objeción o alguna nueva liquidación.

Para verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, se tiene que la misma no guarda congruencia con el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, ya que en el referido auto se libró orden de pago por la suma de \$682.952 por concepto de intereses moratorios y la parte ejecutada presentó una liquidación de crédito por la suma de \$ 680.952, sin embargo se tiene que dentro del proceso ordinario laboral de única instancia mediante auto del 9 de junio de 2015 (fls 54) del cuaderno ordinario se fijaron las costas procesales en la suma de \$681.952.

En efecto, el artículo 286 del CGP permite corregir las providencias judiciales, en las que se incurrió en errores aritméticos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De tal forma, se procederá por parte de este juzgador a corregir el auto por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de que la suma que adeuda Colpensiones a la señora Rosalba Arango por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario Laboral de Única Instancia es \$681.952 y no \$682.952 como erradamente se indicó en el referido auto.

Con todo, se procederá por parte de esta dependencia judicial a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en cuantía \$681.952, de acuerdo a lo manifestado anteriormente; lo anterior pese de que la entidad ejecutada no presentó ninguna objeción, en consecuencia, esta agencia de la judicatura considera necesario impartirle aprobación a la modificación de crédito realizada de oficio en este proveído, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que denuncie las medidas cautelares que pretenda hacer efectivas para el pago de las sumas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 146 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCS/A20-11546 DE 2020, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

